

AUTO No. 00001192 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO  
– ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental al Municipio de Malambo - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones del Municipio de Malambo., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000467 del 20 de Mayo de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El municipio de Malambo cuenta con el servicio de aseo de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., y otros terceros independientes, puesto que no existe un contrato directo con la alcaldía, lo que permite que prestadores indirectos realicen actividades de recolección informal de residuos en el municipio.

Los días en que fueron efectuadas las visitas de campo se verifico el estado de los botaderos que se ubican alrededor de la periferia del Aeropuerto Ernesto Cortizos, en un radio de aproximadamente 5 Kilómetros.

**CUMPLIMIENTO**

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
Auto No. 000797 del 25 de agosto del 2010	Tomar de manera inmediata las medidas necesarias para mantener la erradicación realizada de los botaderos a cielo abierto.		X	Se han realizado erradicaciones en los diferentes sectores determinados como posibles puntos de botaderos, no obstante no ha sido suficiente.
	Evitar la inadecuada disposición de residuos en el municipio		X	No se ha adelantado contrato con la empresa prestadora del servicio de aseo, Interaseo presta el servicio pero no esta directamente contratada. Se maneja el esquema de libre competencia en el servicio público de aseo y actividades complementarias.
	Presentar un informe de las rutas establecidas dentro del municipio por parte de las empresas Coserviasep e Interaseo S.A. E.P.S, en el cual se muestren los sectores que recorren.		X	Se han presentado informes por parte de la empresa Interaseo en cuanto a las campañas adelantadas para disminuir el problema de botaderos a cielo abierto.

AUTO No. 00001192      2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO”.**

Auto No. 00314 del 2012	Erradicación de botaderos en lotes	X		En la visita efectuada el 08-04-2014, se observo erradicación de botaderos Ciudad Caribe, cercano a humedal
	Implementación de comparendo ambiental	X		Desde Septiembre del 2012 se vienen adelantando campaña promoviendo el comparendo.

Auto No. 00911 del 2013	Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA para las próximas erradicaciones, esto con el fin de acompañarlo en este proceso.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de este requerimiento.
	Enviar información sobre el relleno o el sitio de disposición final, donde serán dispuestos los residuos en los botaderos a cielo abierto.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de este requerimiento.
	Evitar en el Municipio de Malambo la realización de quemas en los botaderos que son utilizados para disponer, por parte de los carromuleros de manera ilegal.		X	En la visita efectuada el 08-04-2014 se observo evidencia de quemas a cielo abierto.
	Debe solicitar a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos sólidos de la Carrera 18 No. 16 – 13 y los sectores aledaños.		X	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de este requerimiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizo visita técnica con el objeto de verificar el estado de los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto), en el municipio de Malambo, el día 08-04-2014, encontrando lo siguiente:

- El municipio de Malambo cuenta con el servicio de aseo de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., y otros terceros independientes, puesto que no existe un contrato directo con la alcaldía, lo que permite que prestadores indirectos realicen actividades de recolección informal de residuos en el municipio.
- En le sector entorno del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando un radio de cinco (5) Kilómetros, se evidencio la existencia d puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto).
- Se observo la disposición de residuos por parte de personas en vehículos de tracción animal, en los puntos críticos identificados.
- La acumulación de residuos sólidos genera atracción de vectores de contaminación como insectos, roedores, aves de carroña.

Los puntos críticos de acumulación de residuos identificados (botaderos a cielo abiertos), se presentan en la tabla siguiente:

**Tabla 1. Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en el Municipio de Malambo, Atlántico.**

N o.	NOMBRE	COORDENADAS	ESTADO	DIRECCION	DISTANCIA AL ARP (Km)
1	Camino a Caracoli 1	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos	Vía Caracoli	2,19
2	Camino a Caracoli 2	10°51.856'74°46.470'	Presencia de residuos	Vía Caracoli	2,19
3	Ciudad Caribe	10°51.838'74°46.514'	Parcialmente erradicado	Vía Caracoli	2,61
4	Detrás de la Pollera	10°51.840'74°46.595'	Activo	Barrio el Paraíso	ND

AUTO No. 00001192 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO  
– ATLANTICO”.

5	San Sebastián	10°51.880'74°46.422'	Activo	Trocha villa conchita	ND
6	Detrás de la nevada Transalianco	10°51.880'74°46.422'	Activo (escombros)	Carrera 25ª Loma del diablo	ND
7	Villa Concord	10°51.880'74°46.422'	Activo (escombros)	Calle 24 con Carrera 23	2,20
8	Mesolandia	10°51.880'74°46.422'	Activo	Calle 38 Carrera 6	1,88
9	Detrás del humedal	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos (erradicado 2013)	Barrio la Magdalena	3,99
10	Villa Esperanza	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos (erradicado junio 2013)	Calle 10 carrera 6	5
11	Villa Berta	10°51.880'74°46.422'	Activo	Camino Villa Berta-Trocha hacia la Bonga	5,03
12	5x 10	10°51.880'74°46.422'	Activo	Barrio san Jose Carrera 2ª Sur calle 100	4,49
13	Detrás de Matadero 1	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos	Carrera 3 Calle 10 A	4,04
14	Detrás de Matadero 2	10°51.880'74°46.422'	Lote cercado	Carrera 4 B Calle 10ª Montecarlo	4,33

## CONCLUSIONES

El municipio de Malambo cuenta con el servicio de aseo de la empresa Interaseo S.A. E.S.P., y otros terceros independientes, puesto que no existe un contrato directo con la alcaldía, lo que permite que prestadores indirectos realicen actividades de recolección informal de residuos en el municipio.

En el sector entorno al Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando un radio de cinco (5) kilómetros, se evidencio la existencia de puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto), dada la falta de cultura ciudadana y la falta de cobertura del servicio en puntos donde se dificulta el acceso.

Se observo la disposición de residuos por parte de personas en vehículos de tracción animal, en algunos de los puntos críticos identificados.

La acumulación de residuos sólidos genera atracción de vectores de contaminación como insectos, roedores, aves de carroña. Estas últimas representan un peligro en la seguridad aeroportuaria dado a que pueden interferir en el vuelo de las aeronaves.

Se realizo recorrido por la cabecera urbana, se observaron los siguientes puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto) ubicados en el municipio.

Existencia de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos, demuestra que el Municipio de malambo y la empresa Interaseo S.A. E.S.P., no han tomado las acciones pertinentes para la erradicación de tales puntos; no ha La establecido el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos de manera permanente, no se han implementado acciones preventivas para evitar la formación de focos de contaminación no han sido efectivas las medidas dirigidas a la comunidad del municipio de Malambo Atlántico a fin de evitar que se genere afectación y deterioro sanitario.

AUTO No. 00001192 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO  
– ATLANTICO”.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

**Al municipio** le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

AUTO No. 00001192 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO  
– ATLANTICO”.

Que el Artículo 4o. CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Malambo, con Nit 890.114.335-1., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Víctor Manuel Escorcia Rodríguez, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Erradicar de forma inmediata los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos) identificados a continuación:

No	NOMBRE	COORDENADAS	ESTADO	DIRECCION	DISTANCIA AL ARP (Km)
1	Camino a Caracoli 1	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos	Vía Caracoli	2,19
2	Camino a Caracoli 2	10°51.856'74°46.470'	Presencia de residuos	Vía Caracoli	2,19
3	Ciudad Caribe	10°51.838'74°46.514'	Parcialmente erradicado	Vía Caracoli	2,61
4	Detrás de la Pollera	10°51.840'74°46.595'	Activo	Barrio el Paraíso	ND
5	San Sebastián	10°51.880'74°46.422'	Activo	Trocha villa conchita	ND
6	Detrás de la nevada Transalianco	10°51.880'74°46.422'	Activo (escombros)	Carrera 25ª del diablo	ND
7	Villa Concord	10°51.880'74°46.422'	Activo (escombros)	Calle 24 con Carrera 23	2,20
8	Mesolandia	10°51.880'74°46.422'	Activo	Calle 38 Carrera 6	1,88

AUTO No. 00001192 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO  
– ATLANTICO”.

9	Detrás del humedal	10°51.880'74°46.422	Presencia de residuos (erradicado 2013)	de Barrio la Magdalena	3,99
10	Villa Esperanza	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos (erradicado junio 2013)	de Calle 10 carrera 6	5
11	Villa Berta	10°51.880'74°46.422'	Activo	Camino Villa Berta-Trocha hacia la Bonga	5,03
12	5x 10	10°51.880'74°46.422'	Activo	Barrio san Jose Carrera 2ª Sur calle 100	4,49
	Detrás de Matadero 1	10°51.880'74°46.422'	Presencia de residuos	de Carrera 3 Calle 10 A	4,04
14	Detrás de Matadero 2	10°51.880'74°46.422'	Lote cercado	Carrera 4 B Calle 10ª Montecarlo	4,33

- b) Realizar campañas de sensibilización relacionadas al manejo de residuos sólidos hacia la comunidad ubicada en torno a los puntos críticos de acumulación de residuos identificados y enviar a la Corporación Autónoma Regional del atlántico- C.R.A., la programación de las actividades a realizar para su erradicación.
- c) Realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. evidencias de las actividades.
- d) Debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 000911 del 15 de Noviembre de 2013.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000467 del 20 de Mayo de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

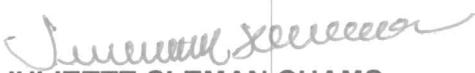
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

